

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez informando que los apoderados judiciales presentaron solicitud de aclaración frente a la providencia dictada el pasado 2 de agosto de 2022, asimismo, se informa que aportaron trabajo de partición suscrito por partes y abogados. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 26 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 135

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. De la solicitud aclaración invocada por los apoderados judiciales, en atención al contenido del art. 285 del C.G.P., resulta procedente en la medida que se indicó el nombre de profesional del derecho que no es parte de la causa, amén que se requirió a los apoderados para presentar la labor partitiva, cuando aquella obraba en el proceso digital.

ii. Ahora bien, revisado el trabajo de partición arrimado en la causa, se observa que los Partidores designados cometieron los siguientes yerros:

⇒ Al confeccionar los activos sociales, los partidores confeccionaron **dos** partidas: 1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-532108 avaluado en la suma de \$145.413.000; y 2. Dineros en caja por valor de \$40.000.000; no obstante, en la diligencia de inventarios y avalúos se aprobó como activos una **partida única**, tal y como se avizora:

ACTIVOS

BIENES SOCIALES:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>TRADICIÓN</u>	<u>AVALÚO</u>
UNICA	Inmueble ubicado en la carrera 2 a 1#59D-34, identificado con M.I. No. 370-532108 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Escritura pública 5700 del 23 de noviembre de 1998 elevada en la Notaria 7 del Circulo de Cali	\$145.413.000

⇒ Por otro lado, los partidores **no** confeccionaron una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa –partida única equivalente a \$3.253.167- que deberán adjudicarse a los ex consortes, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del



C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta como derrotero la diligencia de inventarios y avalúos aprobada.

En consecuencia, se requiere a los Partidores para que subsanen las falencias advertidas, labor que deberán presentar en un término **no superior a DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia.

iii. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal, con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa9a4057bf303f382c6c2a026a29a4706f99e42af92b1e1438e38a5f1348e2**

Documento generado en 26/01/2023 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>